



FECHA

9 de octubre de 2019

NUMERACIÓN

013

TÍTULO DE LA INSTRUCCIÓN

Cooperación jurídica penal internacional activa

1) Sumario

1. Sumario 2. Resumen 3. Palabras clave 4. Glosario y Abreviaturas 5. Objetivo 6. Objeto 7. Alcance 8. Antecedentes 9. Marco normativo 10. Fundamentos conceptuales y teóricos para su adopción 10.1. Contexto actual 10.2. Legitimación activa en la cooperación internacional activa 10.2.1. Fiscales y jueces 10.2.2. Defensa y Víctima 11. Contenido 11.1. Procedimiento interno del exhorto librado por iniciativa del fiscal a cargo de la dirección de la investigación. Etapas. 11.2. Procedimiento interno del exhorto librado a solicitud de la Defensa a través de la/del fiscal a cargo de la dirección de la investigación 11.3. Procedimiento interno del exhorto librado a solicitud de la Víctima a través de la/del fiscal a cargo de la dirección de la investigación 11.4. Uso de videoconferencia u otra tecnología similar 11.5. Traslado de fiscales al extranjero 12. Anexos

2) Resumen

Este documento define los procedimientos y requisitos básicos para la elaboración de una solicitud de asistencia activa penal internacional a efectos de la recolección de evidencias dentro de la jurisdicción de un Estado extranjero, elaborada y suscrita por la/ el fiscal dentro del marco de sus competencias en el proceso penal acusatorio durante la etapa de investigación. Esta directiva general constituye una herramienta destinada a fortalecer los criterios comunes en la actuación de los equipos fiscales a fin de lograr una persecución penal eficaz y eficiente, en consonancia con los principios de unidad de acción; independencia técnica; jerarquía; celeridad; legalidad; responsabilidad y objetividad consagrados en la ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación (N.º 19.483) y el Código del Proceso Penal.

3) Palabras clave

Proceso penal acusatorio - cooperación jurídica internacional activa - recolección de evidencias - investigación

4) Glosario y Abreviaturas.

AC	Autoridad Central
AIAMP	Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos
CPP	Código del Proceso Penal
DCI	Departamento de Cooperación Internacional de la Fiscalía General de la Nación
FGN	Fiscalía General de la Nación
IberRed	Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional
Mercosur	Mercado Común del Sur
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores

5) Objetivo

El objetivo de la presente instrucción es unificar y sistematizar criterios generales de actuación de los equipos fiscales de la Fiscalía General de la Nación de todo el país para orientar una persecución penal internacional eficaz y eficiente cuando se requieran actuaciones o diligencias de investigación fuera de fronteras durante la etapa de investigación.

6) Objeto

Establecer un procedimiento y lineamientos para solicitar medidas de asistencia internacionales penales activas para *la recolección de evidencias probatorias* desde la indagatoria preliminar hasta la culminación de la etapa de investigación (art. 144 lit. a y 265 CPP), así como brindar herramientas a los equipos fiscales en el ámbito de la cooperación con otros Estados frente al nuevo rol asignado en el actual proceso penal acusatorio y la ausencia de legislación expresa sobre cooperación jurídica penal internacional de fuente nacional.

7) Alcance

El alcance de la presente instrucción abarca la cooperación internacional penal activa en sentido estricto durante la etapa de investigación penal. Es decir, toda aquella diligencia investigativa desplegada por las autoridades competentes (fiscales, jueces) en territorio de un Estado extranjero (Estado Requerido, Rogado o Exhortado) a pedido de la/el fiscal de la FGN a cargo de la dirección de la investigación (Estado Requirente, Rogante o Exhortante) y al servicio de una investigación penal o un proceso penal incoado o a incoarse^{1y2} en nuestro país, solicitada a través de un exhorto o carta rogatoria³, transmitida vía Autoridad Central o vía Diplomática, según corresponda.

Por consiguiente, comprende los tres grados o niveles de asistencia penal internacional: (i) mero trámite (citaciones, intimaciones, notificaciones, facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Requirente para prestar declaración o colaborar con las investigaciones en sede de Fiscalía⁴, o por videoconferencia, etc); (ii) recolección de evidencia (inspecciones, registro, información sobre evidencia electrónica almacenada por los proveedores de servicios, allanamiento, peritaje, entre otros) y (iii) auxilio cautelar (incautación, entrega de documentos o antecedentes, etc), quedando excluido el proceso de extradición activo.

¹ TELLECHEA BERGMAN, E, *Normas de Derecho Internacional Privado regulaciones convencionales y de fuente nacional*, T. I, Parte Penal, Montevideo, F.C.U., 2003, pág.19

² GATTI, GRACIELA en *Proyecto de ley de cooperación penal internacional*, publicado en *Tesinas de Masters, Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, N° 34, año XVII (2018), pág. 161

³ *Exhorto y carta rogatoria tomados como sinónimos según lo dispuesto en el art. 1 de la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias*, D.L N° 14.534

⁴ *Ley modelo de asistencia mutua en material penal (OEA)* http://web.oas.org/mla/en/SiteAssets/Model_Law/ley_modelo.pdf

Si bien el proceso de extradición se inserta dentro del concepto más amplio de cooperación penal internacional (género), es decir un órgano jurisdiccional de un Estado recurre al auxilio que le presta otro órgano jurisdiccional de un Estado diferente⁵, en la presente instrucción se ha adoptado el concepto de la asistencia internacional penal en su acepción estricta.

Al tratarse de diligencias de recolección de evidencia en el exterior en el transcurso de la investigación, no comprende las solicitudes de cooperación penal internacional que pudieran requerir la participación del juez en su rol de dirección del proceso penal (art. 20 CPP), de las audiencias (arts. 137, 138, 158, 270.1 CPP); en la prueba anticipada (art. 213 CPP), en el proceso de conocimiento en ocasión de la producción de prueba en el juicio oral⁶ (art. 269.3 CPP) o cuando se trate de diligencias para mejor proveer durante el plazo para dictar sentencia (arts. 271.8 y 271.9 CPP).

Asimismo, queda excluida del ámbito de aplicación material de esta directiva la cooperación interinstitucional entre instituciones homólogas, ya sea vía IberRed o en el marco de los acuerdos de intercambio de información de carácter multilateral (Mercosur, AIAMP) o bilateral suscriptos entre Fiscalías⁷.

8) Antecedentes

El CPP carece de una regulación expresa y general en materia de cooperación internacional en sentido estricto⁸, sólo algunas disposiciones aisladas vinculadas con la temática como arts. 66.4; 109; 114; 145; 153.3; 175, entre otros. Por su parte, la ley orgánica de la FGN N° 19.483 en su art. 27 lit. D)⁹ al definir las competencias de las fiscalías penales establece su intervención *en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal*.

9) Marco normativo

- Disposiciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados
- Tratados internacionales vigentes (ver Anexo A)

⁵ BERMÚDEZ, VICTOR H, *La cooperación jurisdiccional en materia penal. La extradición.*, en *Curso de Derecho Procesal Internacional y Comunitario del Mercosur*, FCU,1997, Montevideo,p.192-195

⁶ Si hubiera que notificar del juicio oral a un testigo propuesto por alguna de las partes domiciliado en el exterior, será el juzgado competente quien librará el exhorto para presentarse en la audiencia o podrá coordinar la declaración a través de videoconferencia.

⁷ Pueden consultarse en <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/3125/1/innova.front/fgn.html> o en la página del M.R.R.E.E. <http://www.tratados.mrree.gub.uy/> los acuerdos interinstitucionales vigentes.

⁸ Solo se regula como proceso especial la extradición pasiva en los arts. 329 a 350

⁹ Competencia extendida a la Fiscalías Departamentales en su jurisdicción territorial por art. 41 de la Ley N°19.483

- Constitución uruguaya de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.
- Ley 19.293 y modificativas Nuevo Código de Proceso Penal diciembre 2014
- Ley 19.334 Creación del Servicio Descentralizado Fiscalía General de la Nación agosto 2015
- Decreto 93/2016 del 4 de abril 2016 aprueba Reglamento General del Organismo
- Resolución de la Fiscalía General de la Nación N.º 83/2016 del 16 de febrero 2016
- Ley 19.483 Ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación del 5 de enero 2017

10) Fundamentos conceptuales y teóricos para su adopción

10.1.- Contexto actual

En la actualidad, resulta un hecho notorio que las actividades delictivas trasciendan la jurisdicción de más de un Estado, afectando a la región sin distinguir fronteras.

Frente a esta realidad, la cooperación jurídica penal internacional representa una herramienta fundamental en la investigación, persecución penal y juzgamiento de la delincuencia transnacional en el marco de las obligaciones y/o principios del derecho internacional, y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales que fueren aplicables. El marco de las disposiciones de fuente convencional vigentes y los principios de Derecho Internacional, la ley del Estado requirente es la competente para determinar la legitimación activa para solicitar una medida de cooperación internacional.

Según la ley interna nacional, ámbito doméstico (CPP), la recolección de evidencias probatorias corresponde a la Fiscalía, por lo que también lo será en el ámbito de la cooperación internacional.

El fiscal no podrá solicitar en la esfera de la asistencia internacional, aquello que no podría realizar conforme a la legislación interna.

La estructura orgánica de la FGN dispuesta por la Resolución N° 083/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 crea el Departamento de Cooperación Internacional. Este Departamento desempeña un rol de apoyo y asesoramiento en esa área a pedido de las distintas unidades, y constituye el nexo entre la FGN, el Ministerio de Educación y Cultura (Autoridad Central), Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instituciones nacionales e internacionales de cooperación jurídica.

Por lo tanto, el fiscal puede solicitar por escrito vía correo electrónico (area.internacional@fiscalia.gub.uy) al DCI un informe técnico, no vinculante, al amparo de lo dispuesto en el art. 46 del CPP y art. 5 de la ley orgánica del Ministerio Público en el marco de la

Resolución N° 083/2016, Anexo III (Manual de Organización y Funciones) de la Fiscalía General de la Nación¹⁰.

10.2.- Legitimación activa en la cooperación internacional activa

10.2.1.- Fiscales y jueces

La cooperación internacional penal supone la asistencia mutua entre autoridades competentes encargadas de la investigación, como consecuencia de la potestad del Estado de punir o castigar conductas tipificadas como delitos. Por ende, el objeto es la cooperación entre Estados¹¹, y no confiere derechos a los particulares para la obtención directa de una medida de asistencia internacional¹².

Los convenios multilaterales y los bilaterales vigentes sobre la temática para nuestro país otorgan legitimación activa para solicitar medidas internacionales de cooperación a *las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requirente y las autoridades judiciales o del Ministerio Público del Estado requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos*¹³. Como enseña TELLECHEA BERGMAN¹⁴¹⁵, *se trata de una fórmula flexible, que determina la obligación de prestar el auxilio ante pedidos provenientes de procedimientos en los que la investigación sea llevada a cabo tanto por el juez, procesos penales inquisitivos, cuanto de aquellos en que la misma sea realizada por el fiscal, procesos acusatorios, solución esta última que se abre paso en los procesos penales de la región.*

La entrada en vigor del CPP en el Uruguay, implica una profunda transformación en los procedimientos y roles en los operadores del sistema de justicia.

La implementación de un sistema procesal penal de corte acusatorio, supone instalar nuevas prácticas en consonancia con el papel asignado al Ministerio Público que tiene a su cargo *la recolección de evidencias probatorias*, debiendo actuar *bajo los principios de objetividad y buena fe* (art. 144 lit a; art. 260 CPP y art. 10 Ley N° 19.483), debe dirigir la investigación (art. 45 lit a CPP) y es el titular de la

¹⁰ En el Anexo III se define como una de las actividades clave del Departamento de Cooperación Internacional "Asesorar al Director General y a las demás unidades organizativas en materia de su competencia" <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/9671/1/anexoiiii.pdf>

¹¹ TELLECHEA BERGMAN, E., *Normas de Derecho Internacional Privado regulaciones convencionales y de fuente nacional*, T. I, Parte Penal, Montevideo, F.C.U., 2003, pág. 23 y 24

¹² Ver Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, art. 2 (Ley N° 18.810), Protocolo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales en el ámbito del Mercosur (CMC/DEC.N°2/96) art. 1 num 2° (Ley N.º 17.145), con texto similares Tratado de asistencia jurídica mutua en asuntos penales Uruguay- Reino de España art. 1 num. 4° (Ley N.º 17.020); Tratado de asistencia jurídica mutua en asuntos penales Uruguay - EEUU, art. 1 num. 4°(Ley N.º16.431), etc

¹³ Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, art. 4 (Ley N° 18.810), Protocolo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales en el ámbito del Mercosur (CMC/DEC.N°2/96) art. 4(Ley N.º 17.145), con texto similares Tratado de asistencia jurídica mutua en asuntos penales Uruguay- Reino de España art. 4.2(Ley N.º 17.020); Tratado de asistencia jurídica mutua en asuntos penales Uruguay - EEUU, art. 4((Ley N.º16.431), etc

¹⁴ TELLECHEA BERGMAN, E., *Normas de Derecho Internacional ...pág. 23*

¹⁵ En el mismo sentido GRACIELA GATTI en Proyecto de ley de cooperación penal internacional, publicado en *Tesinas de Masters, Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, N° 34, año XVII (2018), pág. 176

acción penal, debiendo adoptar *todas las diligencias que sean conducentes al éxito de la investigación*. (art. 43.1 CPP) (principio de oficialidad, art. 6 CPP).

El juez adquiere un nuevo rol de garante, debe conservar la independencia, actuar con imparcialidad (lo que significa por su origen etimológico *in partial* que NO es parte) (art. 2 CPP), debiendo finalmente adoptar la decisión que dirime el conflicto (sentencia). Por lo tanto, el juez carece de iniciativa probatoria, como lo indica el art. 144 lit. c) al regular las reglas probatorias “*los jueces no podrán realizar actividad probatoria ni incorporar de oficio evidencia alguna, con excepción de lo previsto en los incisos 271.8 y 271.9.*” La única excepción consagrada, que por ser tal es de interpretación estricta, es “... *disponer, durante el plazo para dictar sentencia, diligencias para mejor proveer*” (KLETT¹⁶).

10.2.2.- Defensa y Víctima

La Defensa conforme a los arts 71 y 64 lit d) del CPP tiene derecho a solicitar al fiscal las diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulan.

El art. 144 lit b establece que *el imputado y su defensa podrán recolectar sus propias evidencias probatorias y recurrirán al Ministerio Público solo si fuese necesaria su intervención*, disposición que es armónica con lo establecido en el art. 260. Este último artículo establece que la Fiscalía “...*ordenará aquellas que estime conducentes*” por lo dispone de un margen de discrecionalidad para adoptar la decisión, valorando la pertinencia para el avance de la investigación. De negarse la Fiscalía a ordenar diligencias solicitadas por la Defensa, ésta y el imputado podrán recurrir al órgano jurisdiccional competente para que se lo ordene.

Por su parte, el art 264 del CPP consagra la facultad de la Defensa de “... *armar su propio legajo de investigación, el que no será público.*” De la lectura armónica de los arts. 64 lit d); 71; 260; 264 del CPP surge que la Fiscalía debe valorar la "conducencia" de la diligencia investigativa internacional pedida por la Defensa y si fuese necesaria su intervención para la obtención en el extranjero de la evidencia. Por lo tanto, sólo se hará lugar al requerimiento de la Defensa de entenderse: (i) conducente para la investigación; (ii) no pueda ser conseguido directamente por ésta (para su propio legajo de investigación) o (iii) se haya dispuesto la orden por parte del juez competente a pedido de la Defensa.

Se deberá respetar la posibilidad de control por parte de las defensas en la solicitud y recolección de evidencias (contradictorio) (arts. 7; 9; 64 lit. d; 64 lit.f y 260 inc. 2º del CPP).

11) Contenido

La Cooperación jurídica penal internacional activa debe solicitarse conforme a lo establecido en las normas convencionales multilaterales o bilaterales vigentes para la República y al derecho penal y procesal penal interno.

¹⁶ KLETT FERNÁNDEZ, SELVA., *Reglas generales de la prueba, en Curso sobre el Nuevo Código del Proceso Penal, vol. I, obra coordinada por A. Abal Oliú, FCU, Montevideo, año 2018, págs. 527 a 528*

Los equipos fiscales deben abstenerse de realizar o ejecutar en forma directa o a través de una orden emitida a sus auxiliares cualquier diligencia investigativa en territorio extranjero (art. 109.1 CPP)¹⁷.

11.1.- Procedimiento interno del exhorto librado por iniciativa del fiscal a cargo de la dirección de la investigación. Etapas.

El exhorto o carta rogatoria representa el instrumento a través del cual se solicita una medida de cooperación internacional¹⁸, no constituye un “medio probatorio”. En otras palabras, “No debe confundirse pues el instrumento que es el exhorto, con la medida concreta de cooperación que se solicita” (E. VÉSCOVI¹⁹).

Por otra parte, corresponde considerar la falta de precisión en las expresiones utilizadas en el CPP “Se confunden los términos “prueba”, “evidencia”, “medio de prueba” en la indagatoria preliminar y en el proceso penal (véase que el art. 259.1 habla de “medios de prueba” que no son prueba). Conceptualmente, “prueba” en un sentido técnico procesal del mismo, sólo debiera ser la producida en el proceso penal o antes con intervención del juez, careciendo - en caso contrario- de todo valor” (PEREIRA CAMPOS²⁰). La recolección de evidencias debe tener lugar durante el transcurso de la investigación.

Etapa 1 Fiscalía a cargo de la investigación

1.1.- Evaluar la pertinencia

Cuando se advierta en el contexto de una investigación penal la necesidad de requerir diligencias en el extranjero, los equipos fiscales deben considerar:

- la necesidad de solicitar apoyo o asesoramiento técnico por escrito al DCI.
- la/s medida/s concreta/s a ser requeridas a una autoridad competente en el Estado Rogado, así como si se trata de evidencia documental, testimonial, etc. (Título VI, Capítulo II del CPP).
- los plazos procesales - de estar transcurriendo alguno - que disponga para recolectar la evidencia.
- la necesidad de solicitar autorización previa al juez competente para librar el exhorto en aquellas situaciones que la medida pudiera afectar garantías o derechos fundamentales de las personas, tales como las previstas en los arts. 184 (solicitud de examen corporal del imputado); 191 (registro de lugares no destinados a habitación); 194 (registros especiales, inmuebles destinados a organismos públicos); 195 y 196 (allanamiento de moradas); 201.2 (videovigilancia en inmuebles o lugares cerrados); 205-209 (intervención de comunicaciones); 211 y 212 (levantamiento de secreto bancario y tributario); 221

¹⁷ Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 109.2 para “diligencias probatorias”

¹⁸ VÉSCOVI EDUARDO, *Derecho Procesal Civil Internacional, Uruguay, Mercosur y América*, Ed. Idea, Montevideo, año 2000, pág. 105

¹⁹ VÉSCOVI EDUARDO, *Derecho Procesal Civil Internacional*,... , pág. 105

²⁰ PEREIRA CAMPOS, SANTIAGO, *Roles de los sujetos y principales ...*, pág. 337

(medidas cautelares, incautaciones, etc); 261 y 262 (solicitar comparecencia de personas, testigos e imputados) del CPP.

Esta cuestión es relevante ya que en este tipo de medidas se exige el cumplimiento del requisito de doble incriminación²¹.

- el tiempo que insume:

- la elaboración del exhorto: fundamentación, resumen sintético de los hechos, calificación jurídica, recopilación de disposiciones de derecho positivo nacional invocado, formulación concreta de las diligencias a solicitarse, eventual traducción de la carta rogatoria y sus anexos, entre otros;

- la llegada de la comisión rogatoria hasta la autoridad competente encargada de la ejecución de la solicitud en el Estado extranjero;

- la ejecución del auxilio pedido en el Estado extranjero (el requerimiento se cumple conforme a la ley interna del Estado rogado).

- los costos asociados a la asistencia jurídica internacional, como la traducción o necesidad de contratación de intérprete, etc.

1.2.- Elaborar el proyecto de exhorto

De haberse concluido la necesidad de solicitar una medida de investigación en el exterior, corresponde redactar el requerimiento. A tales efectos, se agrega el Anexo B con un modelo orientativo de exhorto, que deberá ajustarse en cada caso según el marco normativo aplicable.

El requerimiento será ejecutado por la autoridad jurisdiccional competente de otro Estado, por lo que se sugiere utilizar un lenguaje neutro, llano, claro y preciso, evitando expresiones de la jerga judicial local, máxime teniendo en cuenta una eventual traducción. En la medida que la solicitud reúna dichas características, habrá mayores probabilidades de una cooperación internacional oportuna, ágil, eficiente y eficaz en pos de una investigación nacional exitosa.

Formulado el proyecto de exhorto con sus anexos se remite vía correo electrónico al DCI.

Etapa 2 Departamento de Cooperación Internacional

Al recibir el esbozo de exhorto y anexos, el DCI genera el respectivo expediente administrativo. Revisa el cumplimiento de las exigencias formales previstas en el instrumento normativo aplicable al caso, así como completa cuestiones de su competencia, asigna número a la rogatoria para su posterior seguimiento. En caso de observarse que el exhorto carece de algún requisito o elemento esencial para su tramitación o es susceptible de algún ajuste, se devolverá a la Fiscalía de origen con el fin de que se subsane.

²¹ GATTI GRACIELA en Proyecto de ley de cooperación penal....p.167

De ser necesario, coordina la respectiva traducción. De manera análoga, de requerirse de conformidad con las disposiciones aplicables al caso particular, se procederá a la legalización u obtención de la apostilla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores²².

Etapa 3 Fiscalía a cargo de la investigación

DCI remite a la Fiscalía el exhorto y anexos revisado para la firma en hoja membretada con el logo de la FGN del fiscal que esté a cargo de la investigación, y se devuelve al DCI en formato papel para continuar el trámite.

Etapa 4 Departamento de Cooperación Internacional

El DCI libra un oficio que acompaña exhorto y anexos en formato papel a AC o MRREE, según corresponda, y notifica a la Fiscalía requirente. Asimismo, según el caso particular, podrá adelantar el requerimiento por medios electrónicos de comunicación para su mayor celeridad. El DCI centraliza las solicitudes de asistencia al extranjero y constituye el único vehículo para tramitar los requerimientos de cooperación internacional.

El seguimiento de la medida de cooperación internacional está a cargo del DCI, que mantendrá informada a la Fiscalía requirente de su diligenciamiento. Toda información relacionada con la asistencia será recibida por el DCI y enviada al equipo fiscal a cargo de la investigación para su incorporación a la carpeta investigativa.

Se puede seguir el presente procedimiento a efectos de transmitir una información espontánea²³ a una autoridad competente de un Estado extranjero, de entenderse que esa información pudiera resultar útil a esa autoridad para iniciar, avanzar o concluir una investigación penal.

En los Anexos C y D se ilustra el flujograma de trabajo.

11.2.- Procedimiento interno del exhorto librado a solicitud de la Defensa a través de la/del fiscal a cargo de la dirección de la investigación.

A efectos de dar la mayores garantías a la Defensa, y en cumplimiento del principio de objetividad, si la Fiscalía durante el transcurso de la investigación evalúa conducente la solicitud de la Defensa de pedir diligencias en un Estado extranjero con el propósito de recolectar evidencia (conforme a los criterios reseñados en el ítem 10.2.2), elaborará el exhorto y anexos en idéntica forma en la que sea formulada por ésta, que es quien conoce la evidencia que pretende recolectar al realizar el planteo. Por este motivo,

²² Decreto- Ley 15.441 y Convención de La Haya de 1961, Convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, Ley N° 18.836, Decreto 322/201

²³ art. 18, Ley 17861 *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, adoptada en Palermo el 15 de octubre de 2000; art. 46, *Ley 18056 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003;

la Defensa debe formular la petición de manera completa, precisando los requisitos exigidos en el marco normativo aplicable, tales como texto de las normas penales internas invocadas, así como si entendiera que alguna medida requiriera previa autorización judicial. Se sugiere solicitar a la Defensa una versión digital del pedido de respaldo.

En este sentido, la /el fiscal, deberá - previa firma- exhibir la carta rogatoria a la Defensa para recabar su conformidad y remitir al DCI para su envío a AC o MRREE, según el caso.

En todo exhorto librado a solicitud de la Defensa se dejará constancia que fue a iniciativa de esta parte que se transmite y el procedimiento es similar al definido en el ítem 11.1.

11.3.- Procedimiento interno del exhorto librado a solicitud de la Víctima a través de la/del fiscal a cargo de la dirección de la investigación

Como ya fuera indicado, en el ítem 10.2.2, la víctima puede coadyuvar en la actividad indagatoria del Fiscal y tiene en el *diligenciamiento y producción de la prueba* los mismos derechos que las partes.

11.4.- Uso de videoconferencia²⁴ u otra tecnología similar

La videoconferencia representa un medio de comunicación con amplias potencialidades en el marco de la asistencia internacional, pues resulta económico, rápido, preserva el respeto de los principios del proceso acusatorio establecidos en el CPP (oralidad, contradicción, inmediación, indelegabilidad, etc.) y de los derechos fundamentales. Por lo que constituye una herramienta idónea para la toma de declaración de personas domiciliadas en el exterior (testigos, peritos, etc.) durante la investigación, al recolectar evidencias (art. 153.1 y 153.3 del CPP).

11.5.- Traslado de fiscales al extranjero

En el marco de una investigación penal, la /el fiscal podrá solicitar autorización por escrito al Fiscal de Corte y Procurador de la Nación de la FGN para trasladarse al extranjero con el objetivo de presenciar la ejecución de una medida de asistencia solicitada a las autoridades competentes del Estado Rogado.

A tales efectos, la/el fiscal deberá presentar su solicitud indicando: NUNC de la investigación; IUE si lo hubiese, breve descripción de los hechos objeto de investigación, calificación jurídica, descripción de la diligencia en el extranjero, lugar, fecha, posible duración, identificación del o los funcionarios cuyo traslado resulta necesario, fundamentar los motivos que hacen imprescindible el traslado a otro país.

Solo si media resolución del Fiscal de Corte y Procurador de la Nación autorizando el traslado se puede elaborar el respectivo exhorto en el que se incluya la solicitud de presenciar la ejecución de la medida

²⁴ *Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, Mar del Plata 2010 a la fecha no fue ratificado por Uruguay, pero en el ámbito judicial fue recogido en la Acordada 7784/2013 de la Suprema Corte de Justicia. Tener presente Convención de Viena sobre Relaciones consulares de 1963, Ley 13774.*

en territorio extranjero. De todas maneras, la participación del funcionario nacional queda supeditada a lo que dispongan los tratados internacionales y la ley interna del Estado Requerido.

Lo expuesto corresponde sin perjuicio de la eventual constitución de equipos conjuntos de investigación²⁵.

12) Anexos

Anexo A Listado de algunos de los tratados internacionales vigentes en materia de asistencia penal internacional

Anexo B Modelo orientativo de exhorto

Anexos C y D Flujogramas de trabajo

²⁵ Artículo 9, inciso c) de la *Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988, art. 19 *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, adoptada en Palermo el 15 de octubre de 2000; art. 49 *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003; Ley N° 19761 *Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación*, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010 (este último aún no en vigor)

ANEXO A

A los efectos orientativos se enumeran algunos de los tratados internacionales vigentes de **ASISTENCIA INTERNACIONAL PENAL**.

Consulta de vigencia de instrumentos internacionales: <http://www.tratados.mrree.gub.uy/>

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (Decreto-Ley N.º 15.195)

Instrumentos generales multilaterales

- OEA Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, Nassau (Ley N.º 18.810)
- Mercosur Protocolo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales, San Luis (Ley N.º 17.145)

Instrumentos generales bilaterales

- Canadá (Ley N.º 17.336)
- Colombia (Ley N.º 18.548)
- Ecuador (Ley N.º 17.526)
- El Salvador (Ley N.º 19.719) En vigor desde 03/02/2019
- España (Ley N.º 17.020)
- Estados Unidos de Norteamérica (Ley N.º 16.431)
- Francia (Ley N.º 17.622)
- México (Ley N.º 17.821)

Delitos específicos multilaterales

- ONU Convención contra la Corrupción, Mérida (Ley N.º 18.056)
- ONU Convención contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, Palermo (Ley N.º 17.861)
- ONU Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Viena (Ley N.º 16.579)
- OEA Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N.º 18.070)
- OEA Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N.º 17.008)
- OEA Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley N.º 16.860)

ANEXO B

Número de asistencia internacional: 2019/0000¹

Cooperación formal
SOLICITUD ACTIVA DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

1.- AUTORIDAD DE EMISIÓN

País:

Ciudad

Sede fiscalía

Dirección postal

Teléfono

Idioma

Nombre y apellido del/la solicitante

Cargo

Correo electrónico

Celular

2.- AUTORIDAD DE EJECUCIÓN/OPERATIVA²

País:

Ciudad

Autoridad competente destinataria

Dirección postal

Teléfono

Idioma

traducción

¹ A completarse por el Departamento de Cooperación Internacional.

² Si se desconocen los datos de la autoridad a quien se dirige la solicitud o si ésta no se dirige a ninguna autoridad en particular, el campo deberá ser completado con la frase "A la autoridad jurisdiccional que corresponda".-

3.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL

N.U.N.C.³:

Si se judicializó completar

I.U.E:

Juzgado:

Autos:

Imputado⁴:

Víctima⁵:

4.- Marco normativo⁶

5.- Hechos que se investigan⁷

6.- Calificación jurídica

7.- Normas materiales internas aplicables⁸

8.- Medidas solicitadas⁹

Si requiere autorización de juez adjuntar de la resolución que ordena la solicitud

³ Número único de noticia criminal.-

⁴ Si no estuviere individualizado el imputado deberá constar en el campo correspondiente.-

⁵ Puede no estar individualizada, y aun estándolo pueda ser conveniente mantener el anonimato como medida tuitiva.-

⁶ En este campo debe citarse expresamente el tratado en el que se funda la solicitud si lo hubiere. Si la solicitud se funda en un tratado, sea bilateral o multilateral, no resulta necesario ofrecer reciprocidad toda vez que el otorgamiento de la asistencia constituye una obligación generada por ese mismo tratado. Si no resulta aplicable ningún tratado deberá efectuarse un expreso ofrecimiento de reciprocidad a las autoridades requeridas.-

⁷ Incluir una reseña clara y precisa, con referencias de tiempo y lugar, acerca de los hechos investigados en el proceso haciendo mención de los sujetos que hubieren participado si fueren conocidos.-

⁸ En este campo deberán transcribirse las normas de fondo que tipifican los delitos investigados. Si fuere el caso también deberán incluirse las normas procesales que establecen las formalidades específicas que deberán observar las autoridades requeridas en el cumplimiento de la medida para que posteriormente ésta tenga validez en el proceso que origina la solicitud.-

⁹ Las medidas solicitadas deberán ser enumeradas y descritas claramente. Resulta conveniente agregar a la descripción una breve reseña del supuesto que se intenta probar con la medida. Debe tenerse en cuenta que en los casos en que la ejecución de una medida se encuentra condicionada al aporte de determinada información (p.e.: el domicilio o posible localización de un testigo que deberá ser citado o los datos de una cuenta bancaria o de una entidad de la que se requiere información, etc.) deberán agotarse todas las vías posibles para obtener tal información antes de solicitar la asistencia a las autoridades extranjeras.-

9.- Fundamentación de la medida

10.- Formalidades especiales de la actividad solicitada¹⁰

11.- Urgencia / fecha límite¹¹

12.- Confidencialidad¹²

13.- Transmisión parcial/total de los resultados obtenidos¹³.

14.- Otras aclaraciones¹⁴

Se deje constancia que las medidas solicitadas fueron practicadas válidamente conforme a la ley interna del Estado Requerido.

15.- Documentación que se acompaña¹⁵

16.- ANEXOS¹⁶

ANEXO A:

ANEXO B:

Otros anexos:

LUGAR

FECHA:

FIRMA:

Se deja constancia que la solicitud de asistencia internacional dirigida a ..., de fecha /07/2019, fue suscrita por el Dr/a, quien se desempeña como Fiscal Letrado ... conforme a la Resolución N.º..., actualmente en ejercicio de su cargo.

¹⁰Explicar de manera detallada si se requiere el cumplimiento de alguna formalidad, o necesidad como la protección de un testigo, víctima, etc.

¹¹En caso de urgencia o fecha límite explicar las razones de manera precisa.-

¹²Si se solicita que la información sea tratada de forma confidencial explicar las razones de la reserva.-

¹³ Aclarar si la autoridad operativa debe remitir parcialmente los resultados a medida que se obtengan o se transmitirán una vez obtenida la totalidad de lo solicitado por la emisora.

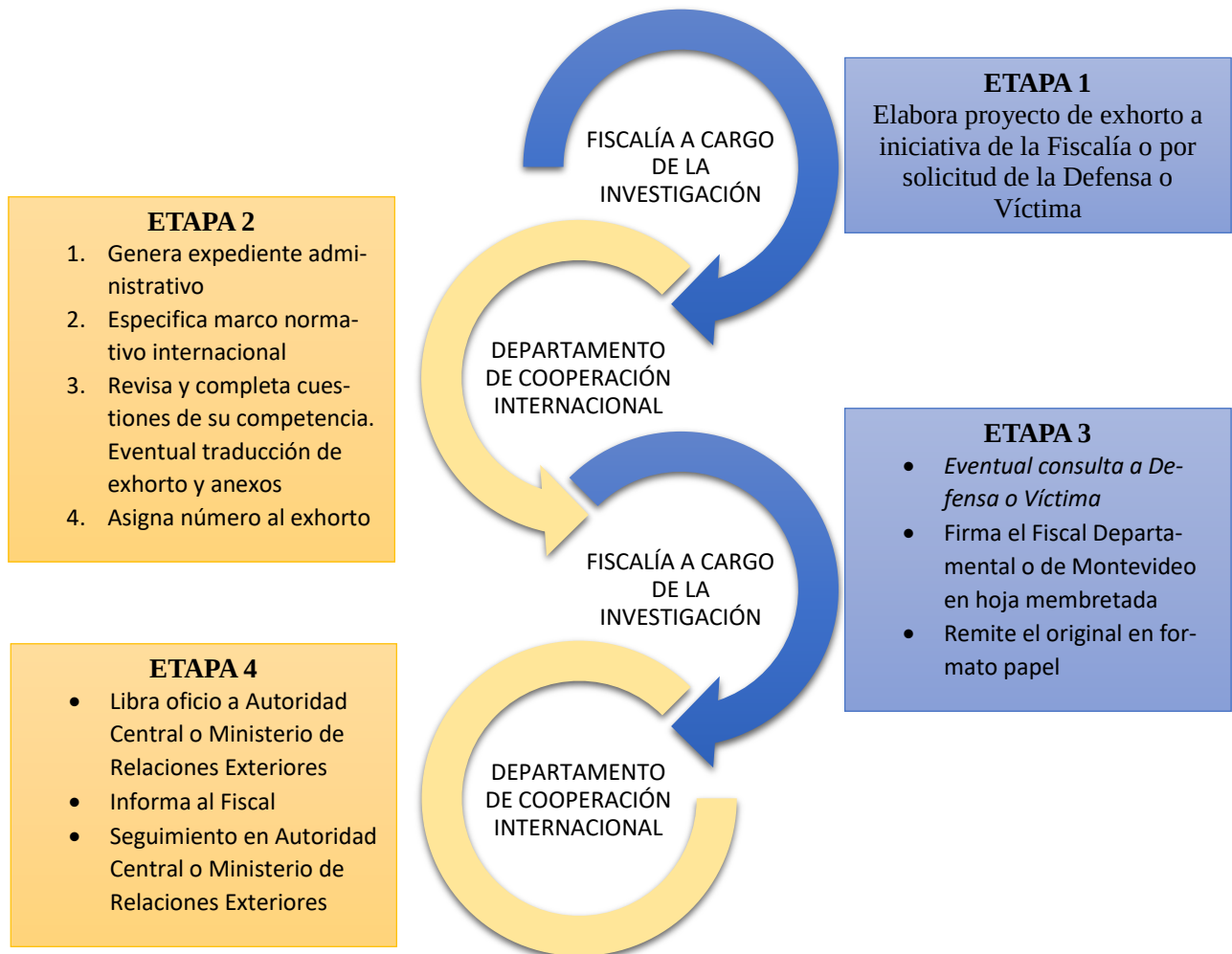
¹⁴ En este campo deberá incluirse cualquier información adicional que se estime de utilidad como las etapas procesales cumplidas hasta el momento o los extremos formales específicos exigidos por el tratado aplicable que no hayan sido volcados en otro punto de la solicitud.-

¹⁵ La documentación que se acompañe deberá contar con las formalidades correspondientes según el marco normativo aplicable. Debe tenerse en cuenta que no siempre es necesario acompañar documentación. Los adjuntos serán necesarios siempre que el tratado aplicable así lo exija o bien, cuando los documentos aporten claridad o sean de utilidad en el cumplimiento de la medida solicitada.-

¹⁶ Podrá agregarse como anexo toda información o documentación que resulte necesaria (ej: autorización del juez para solicitar la medida, copia de la legislación aplicable, etc) y útil para el cumplimiento de la medida solicitada.

ANEXO C

FLUJOGRAMA DE TRABAJO



**ANEXO D
DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD ACTIVA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
AUTORIDAD CENTRAL**



**DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD ACTIVA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**



REFERENCIAS:

➡ ACTIVO

➡ RETORNO DE EXHORTO DILIGENCIADO

■ URUGUAY

■ ESTADO REQUERIDO

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-00997
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	11/10/2019 14:09:01	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 764/2019

VISTO: lo dispuesto en los artículos 4, 15 y 19 de la ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017.

RESULTANDO: 1) Que el día 9 de octubre del corriente se llevó a cabo la sesión del Consejo Honorario de Instrucciones Generales.

2) Que en la misma fue aprobada la Instrucción General N.º 13, la que tiene por objeto *“Establecer un procedimiento y lineamientos para la solicitud de las medidas de asistencia internacional penal activas para la recolección de evidencias probatorias desde la indagatoria preliminar hasta la culminación de la etapa de investigación, así como brindar herramientas a los equipos fiscales en el ámbito de la cooperación con otros Estados”*

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 de la ley N.º 19.483, corresponde al proveyente adoptar la Instrucción General aprobada, procediendo a su comunicación a todos los fiscales así como a la Asamblea General.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo artículo 5 literal G) de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015 y por el artículo 21 de la ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1º) **ADOPTAR** la Instrucción General N.º 13 "Cooperación jurídica penal internacional activa", aprobada por el Consejo Honorario de Instrucciones Generales el día 9 de octubre de 2019.

2º) **COMUNICAR** a todos los fiscales y demás funcionarios de la Institución.

3º) **COMUNICAR** a la Fiscalía Adjunta de Corte; Área Sistema Penal Acusatorio; a la Unidad Especializada de Litigación Estratégica; a la Unidad de Víctimas y Testigos; a la Unidad Especializada de Género; al Centro de Formación; y a los Departamentos de Cooperación Internacional y de Comunicación de la Fiscalía General de la Nación.

4º) **COMUNICAR** a la Asamblea General, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

5º) **PASAR** a Secretaría General para su conocimiento y a fin de realizar las comunicaciones y notificaciones dispuestas. Cumplido, archívese.

Montevideo,

JDA/ap

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2019-33-1-00997-Acta N° 15.pdf	Sí
2	2019-33-1-00997-Instrucción Nro 13 y anexos-2 def.pdf	Sí

Pase a Firma		
Jorge Diaz Almeida		
Andrea Piccardo		

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-00997
Fecha:	11/10/2019 15:07:20	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	11/10/2019 15:07:19	Avala el documento
Andrea Piccardo	11/10/2019 14:10:11	Avala el documento